

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO SECTORIAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL CONSEJO ANDALUZ DE CONSUMO

Artículo 1. Denominación.

En la sesión plenaria del Consejo Andaluz de Consumo de fecha 27 de junio de 2017 (Punto 3 del orden del día), se acuerda la constitución del Órgano Sectorial del Ciclo Integral del Agua (en adelante el Órgano).

Artículo 2. Naturaleza y objeto.

El Órgano posee carácter sectorial y delegado del Pleno del Consejo Andaluz de Consumo teniendo por objeto el desarrollo de manera permanente de las funciones expresadas en el artículo 4, relativas a los derechos de las personas usuarias de servicios domiciliarios de agua potable.

Artículo 3. Composición.

1. El Órgano estará integrado por doce miembros conforme a la siguiente distribución:

a) Cuatro representantes de las Administraciones Públicas de las que:

- Una será propuesta al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Una será propuesta al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- Una será propuesta al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo por la Consejería Competente en materia de Industria.
- Una o, en su caso, dos o tres si los anteriores no ejercen su derecho, serán propuestas al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo por la Consejería Competente en materia de Consumo.

b) Cuatro representantes de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía serán propuestas al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, garantizando la máxima representación de organizaciones.

c) Cuatro representantes empresariales designados por la organización empresarial más representativa de Andalucía en función del criterio establecido en la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, miembro del Pleno del Consejo Andaluz de Consumo, quedando garantizada en dicho órgano la representación empresarial específica del sector del suministro domiciliario del agua potable.

Cada propuesta de miembros incluirá sus suplentes.

2. Corresponde al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo, por mayoría de sus asistentes, aprobar, en su caso, las propuestas de miembros realizadas de conformidad con lo expresado en el número anterior. La relación de personas integrantes del órgano junto a sus suplentes se contendrá en el Anexo del presente Reglamento.
3. La duración del mandato de las personas miembros del Órgano y suplentes relacionadas en el Anexo será de cuatro años, a contar desde el día siguiente al del nombramiento, sin perjuicio de que puedan ser designadas para nuevos períodos y de la posibilidad de remoción y sustitución de las mismas por el Pleno del Consejo Andaluz de Consumo.
4. Las propuestas de las personas integrantes del Órgano y de sus suplentes en cada una de las letras del número 1 del presente artículo se harán de tal modo que su composición y la del Órgano sea equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento, quedando excluidas de dicho cómputo las personas que ostenten la presidencia y la secretaría del Órgano.
5. Cuando resulte conveniente y el orden del día así lo justifique, podrán asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo personas con voz pero sin voto que, sin ser miembros del mismo, representen a sectores específicos o posean experiencia o conocimientos especializados. A tal efecto, hasta 48 horas antes de la celebración de la reunión, cualquiera de los miembros del Grupo de Trabajo podrá proponer al resto de miembros la asistencia de dichas personas, entendiéndose aceptada si no existe oposición de la mayoría de integrantes del mismo.

Artículo 4. Funciones.

El Órgano tendrá las siguientes funciones consultivas, de diálogo, concertación y mediación:

- a) Impulso de la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias en el sector.
- b) Fomento de unas relaciones de consumo integradas en entornos de confianza, seguridad jurídica y certidumbre tanto para el sector empresarial como para las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.
- c) Análisis de la situación del sector y su marco regulador en todo lo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.
- d) Promoción de un espacio de diálogo, colaboración y confianza mutua entre el sector empresarial, de organizaciones de personas consumidoras y Administración Pública.
- e) Impulso, programación y organización de acciones formativas e informativas dirigidas tanto a las personas consumidoras como a las empresas en Andalucía, relacionadas con la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias andaluzas en el sector.
- f) Elevación al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo de criterios, guías, manuales y demás instrumentos destinados tanto a las personas consumidoras como a las empresas en Andalucía que mejoren la protección de las personas consumidoras y usuarias en el sector.
- g) Análisis, debate y búsqueda de soluciones a los conflictos que se produzcan entre personas consumidoras y empresas del sector.
- h) Intercambio de información de los representantes acerca del sector y las actuaciones desarrolladas en el mismo.
- i) Realización de funciones de mediación en materias que excedan del ámbito provincial a solicitud de alguno de sus miembros.

j) Todas aquellas funciones mediadoras, consultivas y de otra índole que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo Andaluz de Consumo.

Artículo 5. Coordinación del Órgano.

1. Corresponde la coordinación del Órgano a una persona funcionaria del centro directivo competente en materia de consumo que ocupe una jefatura de servicio.
2. Son funciones de la coordinación del Órgano:
 - a) Ostentar la representación del Órgano.
 - b) Fijar el orden del día de las reuniones del Órgano.
 - c) Acordar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones y dirimir los posibles empates con su voto.
 - d) Visar las actas de las reuniones plenarios.
 - e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Órgano.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que coordine el Órgano, sus funciones serán asumidas por la persona funcionaria que designe quien ejerza la presidencia del Consejo Andaluz de Consumo.

Artículo 6. Secretaría del Órgano.

1. Corresponde la secretaría del Órgano a una persona funcionaria del centro directivo competente en materia de consumo que ocupe una jefatura de departamento.
2. Son funciones de la secretaría del Órgano:
 - a) Preparar y notificar a las personas miembros del Órgano la propuesta de orden del día de las sesiones, una breve explicación de cada punto y quién lo propone así como convocarlas previo acuerdo de la coordinación del Órgano.
 - b) Asistir a todas las sesiones, levantando acta de cuanto sucede en las mismas y, una vez aprobada, rubricarla y disponer lo necesario para su archivo. La aprobación del acta habrá de realizarse en la misma sesión o, a más tardar, en la siguiente, pudiendo ser aprobada por el Pleno del Consejo Andaluz de Consumo en el caso de imposibilidad de hacerlo el propio Órgano.
 - c) Expedir certificaciones sobre actos y acuerdos del Órgano con el visado de la coordinación del mismo.
 - d) Dar curso a los acuerdos adoptados e impulsar en general la actividad del Órgano.
 - e) Ordenar y custodiar la documentación relativa al Órgano.
 - f) Elaborar el informe anual sobre la actuación del Órgano que habrá de elevar, una vez aprobado por el mismo y dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo.
 - g) Dar traslado de las actas aprobadas a los miembros del órgano y a las jefaturas de los Servicios Provinciales de Consumo.
 - h) Tramitar los expedientes de gasto correspondientes a las indemnizaciones que, en su caso, correspondan a los miembros del órgano.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ejerza la secretaría del Órgano, sus funciones serán asumidas por la persona funcionaria que designe quien ejerza la coordinación del mismo.

Artículo 7. Régimen de sesiones.

1. El Órgano se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la coordinación o a petición de, al menos, un tercio de sus integrantes.
2. En cada sesión ordinaria del Órgano se acordará la fecha y hora de celebración de la siguiente.
3. La convocatoria de las sesiones del Órgano será cursada con una antelación mínima de ocho días naturales, salvo en los casos de sesiones extraordinarias que será, al menos, de cuarenta y ocho horas.
4. Las propuestas para configurar el orden del día habrán de realizarse, previa petición de la secretaría del órgano, con una antelación mínima de quince días naturales a aquel en que vaya a celebrarse la sesión. No obstante, la coordinación, por circunstancias urgentes o excepcionales debidamente motivadas, podrá incluir en el orden del día aquellos asuntos que sean propuestos por alguna de las personas integrantes del Órgano, con una antelación mínima de cinco días naturales al de la celebración de la sesión, o a iniciativa propia, cuando considere oportuno.
5. Junto con la convocatoria se adjuntará la documentación relativa a los asuntos a tratar, recogidos en el orden del día, una breve introducción de cada uno de ellos así como quién lo ha propuesto. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todas las personas miembros del Órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes.
6. Para que el Órgano se constituya válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de todos sus miembros, y en segunda convocatoria la mayoría de los mismos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.
7. Las propuestas y deliberaciones se adoptarán por mayoría de votos debiendo ser elevadas, en todo caso, al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo para su debate y, en su caso, aprobación.
8. Abierta la sesión del Órgano, la secretaría dará cuenta de las ausencias, procediéndose a fijar definitivamente el orden del día de la sesión. Seguidamente serán objeto de deliberación los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros.

1. Son derechos de las personas que componen el Órgano:
 - a) Asistir a las reuniones, pudiendo hacerlo acompañadas por una persona técnica o asesora con derecho a voz, pero sin voto, en cuyo caso deben ponerlo en conocimiento de la secretaría, con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b) Proponer a la secretaría la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que consideren de interés sobre materias competencia del Órgano.
 - c) Participar en los debates de las sesiones, proponiendo las modificaciones que estimen oportunas a los asuntos que se traten.
 - d) Ejercer el derecho de voto, pudiendo formular voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
 - e) Solicitar a otros miembros la información, datos o pronunciamientos que estime relevantes para el buen funcionamiento del Órgano.
 - f) Percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, así como en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Son deberes de las personas que componen el órgano:

- a) Asistir a las reuniones del órgano a las que hayan sido debidamente convocadas.
- b) Respetar el orden del día aprobado y los debates y acuerdos adoptados válidamente.
- c) Participar en los debates de las sesiones y expresar el punto de vista del sector al que representan.
- d) Respetar el carácter secreto de las deliberaciones del Órgano, así como las opiniones o votos emitidos en él, tendrán, debiendo abstenerse de emitir públicamente juicios de valor sobre los asuntos sometidos al mismo.
- e) Proporcionar la información, datos o pronunciamientos que se les solicite por otros miembros del Órgano siempre que sea legal y técnicamente posible.
- f) Mantener actualizados sus datos personales y financieros a efectos de notificaciones y tramitación de indemnizaciones.

Artículo 9. Aprobación y modificación del Reglamento.

La aprobación y posterior modificación del presente Reglamento requerirá la unanimidad del Pleno del Consejo Andaluz de Consumo a excepción de su Anexo que podrá ser modificado por mayoría del mismo.

Artículo 10. Disolución.

El Órgano finalizará su actividad y será suprimido cuando así lo decida por unanimidad el Pleno del Consejo Andaluz de Consumo o, en su caso, cuando llegue a término el período para el que se creó. Una vez finalizada su actividad la secretaría del órgano elevará al Pleno del Consejo Andaluz de Consumo el informe de actividad correspondiente así como, en su caso, el acta pendiente de aprobación.